

Emitido por: AC Administración Pública



FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA O.A.

## ADVERTENCIA PRELIMINAR

El presente documento carece por completo de naturaleza normativa y constituye únicamente un instrumento de trabajo para facilitar el mejor conocimiento de la normativa aplicable a la materia considerada, así como la aplicación armonizada de la misma. En ningún caso es hábil para constituir el fundamento jurídico de actuaciones y resoluciones administrativas que pudieren afectar, en cualquier sentido, a los derechos, intereses y posiciones jurídicas de las partes implicadas; trátese de interesados o de Administraciones Públicas.

Cualquier actuación y resolución jurídica relacionada con la materia considerada deberá ser llevada a cabo por la Administración competente en dicha materia; aplicando la normativa comunitaria, nacional o autonómica correspondiente; así como las normas de procedimiento administrativo, sancionador, de control, etc. que procedan.

Aunque la presente Circular ha sido elaborada y revisada cuidadosamente, queda sujeto todo el contenido de la misma a la cláusula "salvo error y/u omisión" por lo que no podrá ser invocada para justificar aplicaciones erróneas de normas u omisiones de actuación que resultasen ser pertinentes.

Código documento: 662109194043887471 Validación en www.sede.fega.gob.es Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 02/12/2020 Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 03/12/2020 09:33:28

C/ BENEFICENCIA, 8 28004 MADRID

91 347 65 00 FAX: 91 521 98 32



# ÍNDICE

1	OBJETO	1
2	MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR DE COORDINACIÓN 38/2020	. 2



#### 1 OBJETO

La presente Circular de Coordinación tiene por objeto la modificación del coeficiente de reducción por disciplina financiera que se establece en el apartado 4.6 de la Circular 38/2020, como consecuencia de la publicación del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1801 de la Comisión, de fecha 30 de noviembre de 2020, por el que se adapta para el año civil 2020 el porcentaje de ajuste de los pagos directos de conformidad con el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/862 de la Comisión.



# 2 MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR DE COORDINACIÓN 38/2020

- El **apartado 4.6.** Reducción por disciplina financiera queda redactado del siguiente modo:

La disciplina financiera, regulada en el artículo 8 del Reglamento (UE) nº 1307/2013, tiene como objeto reducir los pagos directos superiores a 2.000 €, que deban concederse a los agricultores en el año natural correspondiente.

La disciplina financiera se aplicará sobre las solicitudes de ayudas directas de la PAC del año civil 2020 que se pagarán a partir del 16 de octubre de este año, y ya con cargo al ejercicio financiero 2021. No obstante, el pago de los anticipos se abonará sin tener en cuenta el porcentaje de ajuste por aplicación de la disciplina financiera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014. El pago del saldo a los beneficiarios a partir del 1 de diciembre de 2020 deberá tener en cuenta el citado porcentaje de ajuste en relación con el importe total de los pagos directos para el año civil 2020.

Tal y como viene recogido en el artículo 26 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, el porcentaje de ajuste de las ayudas directas ha sido adoptado por la Comisión mediante un acto de ejecución.

Mediante el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/862 de la Comisión, de 19 de junio de 2020, que fija para el año civil 2020 un porcentaje de ajuste de los pagos directos previstos en el Reglamento (UE) nº 1306/2013, se establece, en su artículo 1:

"A efectos de fijar el porcentaje de ajuste de acuerdo con los artículos 25 y 26 del Reglamento(UE) nº 1306/2013 y de conformidad con el artículo 8, apartado 1, del Reglamento(UE) nº 1307/2013, los importes de los pagos directos en virtud de los regímenes de ayuda enumerados en el anexo I del Reglamento (UE) nº 1307/2013, que superen la cantidad de 2.000 EUR y deban concederse a los agricultores por las solicitudes de ayuda presentadas con respecto al año civil 2020, se reducirán en un porcentaje de ajuste del 2,140411 %".

No obstante lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el apartado 4 del citado artículo 26 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, la Comisión podrá, a más tardar el 1 de diciembre, y en función de nuevos elementos que obren en su poder, adaptar actos de ejecución para modificar este coeficiente de ajuste.

De este modo, el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1801 de la Comisión, de 30 de noviembre, que deroga el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/862, establece en el apartado 1 del artículo 1:

"A efectos de fijar el porcentaje de ajuste previsto en los artículos 25 y 26 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, y de conformidad con el artículo 8, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1307/2013, los importes de los pagos directos en virtud

~



de los regímenes de ayuda enumerados en el anexo I del Reglamento (UE) nº. 1307/2013, que superen la cantidad de 2.000 EUR y deban concederse a los agricultores por las solicitudes de ayuda presentadas con respecto al año civil 2019 se reducirán aplicándoles un porcentaje de ajuste del **2,906192** %".

La reducción por disciplina financiera se calculará, para cada pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.3 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, a partir de los importes de cada una de las ayudas a que tuviera derecho cada agricultor después de la aplicación del apartado 2 del mismo artículo 6 del citado Reglamento:

- las reducciones por las eventuales las superficies máximas garantizadas o superficie básica (descritas en el punto 4.1)
- los ajustes por las eventuales reducciones y exclusiones (descritas en el punto 4.2)
- las reducciones por las eventuales superaciones de los límites presupuestarios (descritas en el punto 4.3)

Y, en su caso, antes de las reducciones y exclusiones por condicionalidad recogidas en el punto 4.7.

Tal y como se describía en el apartado anterior, el porcentaje de ajuste por disciplina financiera se aplicará sobre los pagos obtenidos tras la aplicación del artículo 6.2 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014. Por tanto, siguiendo la secuencia de reducciones en éste descrita, el pago a tener en cuenta para la aplicación del coeficiente es el obtenido tras la reducción por superación del límite presupuestario.

> EL PRESIDENTE DEL FEGA Firmado electrónicamente por Miguel Ángel Riesgo Pablo

### **DESTINO:**

Directores Generales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación
concernidos.
Directores Generales de los Órganos de Gestión de las comunidades
autónomas.
Presidentes y Directores de Organismos Pagadores de las comunidades
autónomas
Subdelegaciones del Gobierno (Áreas Funcionales)











www.fega.es



C/ Beneficencia, 8 - 28004 - Madrid



Tel: 91 347 65 00



MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

Código documento: 662109194043887471 Validación en www.sede.fega.gob.es Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 02/12/2020 Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 03/12/2020 09:33:28

FONDO ESPAÑOL Emitido por: AC Administración **Pública**RANTÍA AGRARIA O.A.